

ORDENANZA REGULADORA DEL USO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL TÉRMINO DE LAUDIO-LLODIO

PREÁMBULO

Aprobado por las Juntas Generales de Álava la Norma Foral 6/1995 de 13 de febrero (B.O.T.H.A. nº 24 de 27-02-1995) para el uso, conservación y vigilancia de los Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, es deseo del Ayuntamiento conforme al artículo 9º de la misma regular, con sujeción en todo caso a la Norma Foral, y dentro de las competencias que le son propias, el uso especial de caminos de titularidad municipal, en el término del Noble Valle de Llodio.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula, como se ha expuesto, el uso común especial normal de los caminos de titularidad o administración municipal, con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 1: *Objeto.*

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial, normal de los caminos de titularidad o administración municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 2: *Caminos.*

Se consideran caminos, a efectos de esta Ordenanza, las vías de comunicación de titularidad o administración municipal que enlazan núcleos de población y carreteras con fincas rústicas, ríos, bosques, montes, terrenos comunales o pastizales y están destinados preferentemente al servicio de las fincas o de las explotaciones agrarias o forestales.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran caminos tanto los construidos específicamente para esta finalidad como cualquier otro camino que, no habiendo sido construido especialmente para el destino agrario o forestal, se use preferentemente para esta finalidad.

Artículo 3: *Ámbito de aplicación.*

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Laudio-Llodio.

Artículo 4: *Licencia.*

Los transportistas y contratistas que precisen la utilización de caminos de titularidad municipal deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del propietario o contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte especificando la matrícula, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) Volumen en estéreos o Tm. de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- g) Autorización para la tala a realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal, en este caso la Excma. Diputación Foral de Álava.

Artículo 5: *Prohibiciones.*

Queda prohibido el uso de:

- Vehículos oruga.
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura.
- Vehículos de más de 26 Tm. de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.

Artículo 6: *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 30 días desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 4 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimada cuando no recaiga resolución expresa, salvo que se trate de vehículos enunciados en el artículo 5. En este supuesto la licencia se entenderá denegada.

No podrá hacerse uso de la licencia presunta hasta que se haya depositado la fianza a que se refiere el artículo 10 en los términos de tal artículo.

Artículo 7: Precios públicos.

- 1.- La licencia municipal se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de los Precios Públicos que, en su caso, se establezcan, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento.
- 2.- La falta de pago del Precio Público determinará de forma automática la revocación de la licencia.
- 3.- La cuantía, en concepto de precio público por el aprovechamiento se calculará de acuerdo con la longitud del camino recorrido en la siguiente escala:

LONGITUD DEL CAMINO	PRECIO PÚBLICO
Hasta 1 kilómetro	22 pts./estéreo ó 34 pts./Tm.
De 1 a 2 kilómetros	32 pts./estéreo ó 49 pts./Tm.
Más de 2 kilómetros	37 pts./estéreo ó 57 pts./Tm.

- 4.- El precio público será en todo caso el que en cada momento regule la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal nº 9 por la utilización privada o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal.

Artículo 8: Prórroga.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 9: Aportación de documentos y vigilancia.

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del abono del precio público y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por estos.

Artículo 10: Fianza.

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños.

La cuantía de la fianza se calculará de conformidad con la siguiente escala:

LONGITUD DEL CAMINO	FIANZA
Hasta 1 kilómetro	225 pts./estéreo ó 340 pts./Tm.
De 1 a 2 kilómetros	325 pts./estéreo ó 490 pts./Tm.
Más de 2 kilómetros	375 pts./estéreo ó 570 pts./Tm.

La fianza mínima será, en todo caso, de 100.000 pesetas.

En ningún caso la fianza por la utilización de caminos de titularidad o administración municipal correspondiente a una licencia, podrá servir para la de otra licencia, aún realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de 3 meses desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 11: *Limpieza de caminos.*

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En caso contrario, éstas podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquellos.

En todo caso, los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc., depositen los vehículos en la misma.

Artículo 12: *Informes técnicos.*

Los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección y emitirán informe sobre el estado de los caminos municipales con anterioridad y posterioridad a su utilización. Los citados informes podrán estar apoyados en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 13: *Obras de reparación.*

A la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizadas. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre diversos usuarios.

Artículo 14: *Mediación, conciliación y arbitraje.*

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el usuario sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes. En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de estos procedimientos serán de cuenta del usuario.

Artículo 15: *Declaración de baja.*

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, que lo hará en la Administración Municipal la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del siguiente a aquel en que fue presentada.

Artículo 16: *Responsabilidad de propietarios.*

Los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza.

Artículo 17: *Canteras, actividades mineras y movimientos de tierras.*

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades.

Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que se observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

Artículo 18: *Acarreo de materiales por los baserritarras.*

La realización, por parte de los habitantes o propietarios de caseríos, de acarreo de materiales necesarios para la explotación del propio caserío, tendrá las mismas limitaciones de tonelaje, si bien estarán exentos de prestación de fianza pero deberán comunicar previamente al Ayuntamiento que van a realizar dicho acarreo.

Se exceptúan los dos casos siguientes:

- a) Tratándose de aprovechamientos forestales.
- b) Si el número de viajes a realizar y la carga a transportar así lo aconseja, a criterio de Ayuntamiento.

Artículo 19: *Normas de aplicación.*

Será de aplicación, para lo no previsto en esta Ordenanza, la Norma Foral 6/1995 de 13 de febrero, aprobada por las Juntas Generales de Álava (B.O.T.H.A. nº

24 de 27-02-95) para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava, y las disposiciones que la desarrollen:

Asimismo será de aplicación y dentro de sus competencias las Ordenanzas Fiscales municipales y cualesquiera otra disposiciones de igual e inferior rango a la presente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía dictará las Resoluciones que se consideren precisas en orden a la interpretación o aclaración de cuantos artículos comprenden la presente ordenanza, así como para el desarrollo de la misma.

Artículo 20: *Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación sobre infracciones y multas lo dispuesto en el Capítulo II artículos 24 a 30 de la Norma Foral 8/1995 de 13 de febrero, sin perjuicio de que en cuanto al Procedimiento Sancionador se sujetará a las disposiciones de la Ley 2/1998 de 20 de febrero, sobre Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda-Párrafo 3º de la Norma Foral 6/1995 de 13 de febrero, podrá el Ayuntamiento inscribir en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava, aquellos que se contemplen en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Llodio-Laudio, 16 de Abril de 1998